



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CONSTRUCTORA FUREL S.A.
DEMANDADOS	FUREL S.A., PROMOTORA MORENO & CÍA. S.C.A., BIENES Y EQUIPOS S.A., SORTE INTERNACIONAL SERVICES S.A., HERNÁN MORENO PÉREZ y MARTA LETICIA GONZÁLEZ MÉNDEZ.
RADICADO	05001 31 03 009 2018 00335 00
ASUNTO	- . REQUERIMIENTO PARA INTEGRAR EL CONTRADICTORIO CON HERNÁN MORENO PÉREZ, PROMOTORA MORENO & CÍA. S.C.A. y BIENES EQUIPOS S.A. -.REQUERIMIENTO PARA DESISTIMIENTO TÁCITO -.

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022)

1-. De las notificaciones y requerimiento para integrar el contradictorio.

Mediante providencia del 09 de febrero de 2022¹, se requirió a la parte actora para que en el término de treinta (30) días, procediera a integrar el contradictorio por pasiva con los demandados Bienes y Equipos S.A.S., Promotora Moreno S.A.S y el señor Hernán Moreno Pérez, so pena de dar aplicación a la figura procesal contemplada en el artículo 317 de C.G.P., esto es, declarar el desistimiento tácito.

No obstante, antes de declarar el desistimiento tácito señalado del art. 317 del C. G del Proceso, y designar curador ad.litem, según el caso, se dispone:

(i)-. Respecto del señor **HERNÁN MORENO PÉREZ**, autorizar la notificación en la siguiente dirección física carrera 10 No.12 sur – 25 casa 25 Club los Álamos Barrio el Poblado², en la forma prevista por el artículo 8º del Decreto 806 de 14 de junio de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia. Para lo cual dispone del término de 20 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, término que, una vez vencido sin que se cumpla con dicha carga, se procederá a la designación de Curador Ad-litem, dado que ya había sido emplazado través del periódico el Mundo³, y, posteriormente se procedió a la publicación en el registro nacional de emplazados como yace en el archivo digital 09.

¹ Archivo digital No.20.

² Archivo digital No.15.2.

³ Folio digital No.17 Archivo 09.



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

(ii)-. Inténtese la notificación a los codemandados **PROMOTORA MORENO Y COMPAÑÍA S.C.A.** y **BIENES Y EQUIPOS S.A.**, en el correo electrónico denunciado en los archivos digitales 13.3 Y 13.5 del expediente. Lo anterior cumpliendo lo reglado en el Decreto 806 de 2020.

(iii)-. Efectuado lo anterior, sin que diera resultado respecto de la **PROMOTORA MORENO Y COMPAÑÍA S.C.A.**, se procederá a la publicación del edicto emplazatorio dispuesto por auto del 23 de agosto de 2019 según se avizora en el archivo digital 10, folio digital 76.

(iv)-. Una vez se haya cumplido con las cargas impuestas al demandante en los numerales anteriores, de resultar fallidas, se procederá con la **designación de curador ad.litem**, para las codemandadas **BIENES Y EQUIPOS S.A.**, **PROMOTORA MORENO Y COMPAÑÍA S.C.A.**, y **HERNÁN MORENO PÉREZ**.

Adviértase al demandante que, para cumplir con el impulso del proceso en la forma indicada en precedencia, dispone del término de 30 días hábiles a partir de la notificación de este auto, so pena de declarar el **desistimiento tácito** de la demanda como lo señala el art. 317 del C.G. del P.

2. De la excepciones previas y recurso de reposición.

Integrado el contradictorio, se procederá a dar traslado de las excepciones previas formuladas por FUREL S.A.⁴ y el recurso de reposición invocado por la codemandada Marta Leticia González⁵.

NOTIFÍQUESE,

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
JUEZ

D.CH.

⁴ Archivo digital No.11.

⁵ Folios digitales No.25 a 40 Archivo 09.

Firmado Por:

**Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebad97bbda15001e9c4f0511497bb56699145abfaf1c7dad7b680bbd65d72e4a**
Documento generado en 26/04/2022 02:19:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**